

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2022-00449-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

No se tienen en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 7), en razón a que no se aportó el acuse de recibo de la comunicación de que trataba el inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

No se tiene en cuenta las diligencias para la notificación al pasivo (c. digitales 7 a 9) como quiera que en el citatorio no se informó el término con que cuenta para comparecer a la notificación personal y en el aviso no se consignó la advertencia de que trata el inciso 1 del artículo 292 del CGP y no se allegó la certificación de entrega de las comunicaciones. (art. 291 *ibidem*).

Acredite la actora la notificación al demandado, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese la apoderada demandante a lo resuelto en esta providencia, respecto de la notificación al pasivo (c. digital 11)

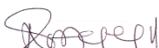
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 FECHA 28-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria